

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aporta copia del envío de comunicación al demandado para notificarlo del auto admisorio de la demanda. Igualmente la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 1º de diciembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y examinada la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, se verifica que, lo enviado al demandado es una comunicación a fin de que éste realice el trámite de notificación virtual al correo electrónico del juzgado, siendo que lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 es que, las notificaciones que debían hacerse personalmente, también podrían efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, lo cual no se advierte del trámite realizado por la parte demandante, encontrándose por ende incompleto el mismo.

Así mismo, como quiera que el envío al demandado fue efectuado de manera física a través de empresa de correos autorizada, no se observa que haya sido aportada la copia de la respectiva providencia a notificar, debidamente cotejada y sellada por dicha empresa, para efectos de constatar que el demandado hubiere recibido la misma. Y en todo caso, la notificación debe comprender la del aviso, tal como lo exige el Art. 292 del C.G.P., habida cuenta que dicha norma no fue modificada por el Decreto 806 de 2020, si no complementada como se explicó en líneas anteriores.

Cabe señalar que, si la notificación se realizare a través de correo electrónico, la parte interesada debe señalar la forma como obtuvo el mismo, allegando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación al demandado JAIRO TORO CARRASCAL.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) REQUERIR a la parte demandante a fin de que efectúe, en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación al demandado JAIRO TORO CARRASCAL.
- 2) Requiérase a la parte demandante para que señale el valor que posee el bien que se pretende embargar, para efectos de poder señalarle la caución que se requiere para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo establece el art. 590 numeral 2º del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RAD: 080013110008-2020-00147-00
REF: VERBAL
Auto Requiere

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f70c0483b44401a62b43f6420577e97a11819c0b6dde59a01da1bd7668444**
Documento generado en 01/12/2020 09:11:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>